



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 138

Miércoles 28 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 140.

Habiéndose fugado el día 21 del corriente, de la casa paterna en esta capital, el joven cuyas señas á continuación se detallan; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido joven, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Cáceres 27 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Nombres y señas.

Joaquín Ríos Quesada, hijo de Nicasio y Luisa, edad 14 años, viste pantalón gris re-

mendado en las rodilleras, chaqueta negra, boina negra deteriorada, va descalzo, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares.

OTRA NÚM. 141.

Habiendo desaparecido en la noche del 18 del actual de una cerca en el término de Casas de Millán, las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad del vecino de dicho pueblo Juan González Díez; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las citadas caballerías y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de la autoridad judicial correspondiente, caso de ser habidas, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 27 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Reseñas.

Un mulo castaño claro, edad 12 años, desherrado de un pie, alzada seis y media cuartas, tiene un lunar blanco en el espinazo.

Un burro pelo negro, edad cuatro años, largo de cuartillas y pando, de mediana alzada, tiene pelado en un costillar como un huevo.

OTRA NÚM. 142.

Habiendo sido robadas en Portugal, dos vacas castañas con rastras del mismo pelo y dos novillos, uno colorado y otro castaño; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de los citados semovientes, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unos y otras á disposición de la autoridad judicial correspondiente, caso de ser habidos, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 27 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Delegación de Hacienda

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

Negociado del Timbre

CIRCULAR.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

“Esta Dirección general en uso de las facultades que le están concedidas por los artículos 11.^o y 12.^o del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente Ley del Timbre, ha dispuesto retirar de la circulación en 31 del

mes actual, los timbres de comunicaciones de antigua elaboración, que simultáneamente con los emitidos en 1.^o de Enero del corriente año, vienen empleándose en el franqueo de la correspondencia pública; y que el canje de los que tengan en su poder los expendedores y particulares, se verifique con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a La Compañía Arrendataria de Tabacos procederá, dentro de los plazos y con las formalidades que á continuación se establecen, al canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de los timbres de comunicaciones de modelo antiguo, de 2, 5, 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 75 céntimos de peseta y 1, 4 y 10 pesetas, que han estado en circulación desde 1.^o de Octubre de 1889; los cuales quedarán retirados de ella definitivamente en 31 del mes actual.

2.^a El canje de dichos timbres se verificará por los del nuevo modelo, que se pusieron á la venta en 1.^o de Enero del corriente año, entregándose un número igual al de los que se presenten y de la misma clase y precio, excepto por lo que hace á los de 75 céntimos de peseta, que serán canjeados por otros de precios inferiores, en el número necesario para constituir un valor igual al de los que sean objeto de la operación.

3.^a Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán la expendeduría ó expendedurías de la capital de la provincia en que habrán de verificarse las operaciones del canje, así como los Administradores subalter-

nos señalarán las de los demás pueblos, debiendo verificarse el canje todos los días de sol á sol, incluso los festivos. Respecto á Madrid, las indicadas operaciones tendrán lugar los días laborales solamente, de ocho de la mañana á una de la tarde, en el local que habilite al efecto la Dirección de dicha Compañía.

4.^a Los Representantes de la Compañía en provincias darán conocimiento, á los respectivos Delegados de Hacienda antes del día 20 del corriente mes, de la expendeduría ó expendedurías que hayan de realizar el canje en la capital y en los demás pueblos, y los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del "Boletín Oficial", dando á conocer al mismo tiempo lo que se dispone en las reglas 1.^a, 2.^a, 5.^a, 7.^a y en su caso 8.^a de esta circular.

5.^a El canje á particulares de los timbres de comunicaciones de que se trata, se efectuará precisa é improrrogablemente dentro de los quince primeros días de Septiembre próximo.

6.^a Cuando los timbres que se presenten al canje ofrezcan duda racional de haber sido falsificados ó cuando por su excesiva cantidad, ú otras razones atendibles, se sospeche que no sean de procedencia legítima, se suspenderá el canje, adoptándose desde luego las medidas urgentes que el caso requiera y dando cuenta de lo sucedido, sin pérdida de tiempo, al Delegado de Hacienda, quien dispondrá, si lo considera necesario, que se reconozcan los efectos por persona perita, y procederá á practicar las diligencias oportunas en caso de responsabilidad criminal ó administrativa.

7.^a Los timbres que se presenten en pliegos sin márgenes, ó en fracciones de pliego, se pegarán un uno ó más medios pliegos de papel blanco de cada clase, haciéndose constar, en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibí de los nuevos timbres. Cuando se presenten al canje los timbres en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se harán constar en éstas los datos relativos á la cédula personal y el recibí del interesado.

8.^a Lo establecido en la regla que precede respecto á la exhibición de cédula y fir-

ma del recibí, podrá substituirse, en cuanto á los timbres que los particulares presenten al canje en Madrid, por medio de facturas que facilitará la Dirección de la Compañía, y que deberán llenar y firmar los interesados; quedando sujetos de todos modos los timbres al reconocimiento previo que en el acto practicará uno de los grabadores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuyo funcionario hará constar en las márgenes, el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según proceda; debiendo darse conocimiento en este último caso, á la Delegación de Hacienda, á los fines indicados en la regla 6.^a

9.^a Los timbres que resulten sobrantes en 31 del mes actual en las expendedurías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados, dentro del plazo fijado en la regla 5.^a, en los días que señale el respectivo Representante de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administración subalterna, efectuarán el canje precisamente el día 1.^o de Septiembre próximo en las dependencias designadas al efecto y con las formalidades que se establecen más adelante.

10.^a Con el fin de conocer la procedencia de los timbres sobrantes, se estampará al dorso de cada pliego, el sello de la oficina de que procedan, y en los canjeados á particulares, el sello de la expendeduría que verifique el cambio, ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

11.^a La Compañía Arrendataria de Tabacos, dispondrá lo conveniente para que antes del 15 de Septiembre próximo sean devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, los sellos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito, del precio de 75 céntimos de peseta.

Los precedentes de canje, ó sean los existentes en las expendedurías el día 31 del actual y los que éstas reciban de particulares, serán devueltos á la citada Fábrica durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo.

12.^a Para la devolución, reconocimiento, recuento y recibí de los timbres á su llegada á la Fábrica, se tendrá presente lo dispuesto en las reglas 15, 16 y 17 de la orden circular de este Centro, fecha

5 de Diciembre último, relativa al canje de los efectos timbrados que caducaron en 31 del mismo mes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, encargándole tenga presente, para la publicación del anuncio del canje en el "Boletín Oficial", de esa provincia, lo dispuesto por la regla 4.^a de esta circular.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en su orden circular, se anuncia al público por medio de edicto en el "Boletín Oficial", de esta provincia, para su conocimiento y efectos oportunos.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

En la *Gaceta de Madrid*, número 228, correspondiente al día 16 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

REGLAMENTO DE OPOSICIONES Á CÁTEDRAS, ESCUELAS

Y PLAZAS DE PROFESORES AUXILIARES

(Conclusión.)

Art. 11. Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la *Gaceta* del Tribunal, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, en igual término, si estuvieren fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

Art. 12. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la *Gaceta de Madrid*, dando quince días de término, el sitio, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 13. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal á fin de proceder á su constitución, con la precisa asistencia de dicho Presidente y seis Vocales, ó de cuatro cuando se trate de Escuelas primarias, eligiendo entre éstos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

Igualmente será precisa la asistencia de siete Jueces, ó de cinco para las Escuelas primarias, para dar principio á los ejercicios.

Comenzados éstos, no se podrá nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado presenciar alguno de aquéllos cesará *ipso facto* en sus funciones.

Art. 14. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente del Tribunal á la me-

dia hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional.

Art. 15. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 16. Los opositores se distribuirán á la suerte en trincas y bincas, según su número, para la práctica del quinto ejercicio. Dichas trincas y bincas se reorganizarán en caso necesario.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á las disposiciones de este reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive. El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno, con el informe del Tribunal, si este estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Igualmente serán remitidas al Ministerio para la resolución que proceda las actas de la última sesión que se celebre.

Art. 18. El primer ejercicio de toda oposición, ya sea á Escuelas primarias, ya á cátedras de Facultades, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, bien por último, á plazas de Auxiliares, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por opositor que los interesados designen, entre los ciento ó más, comprendidos en el cuestionario correspondiente.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores en presencia del Tribunal, ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, dará lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna, que quedará lacrada y sellada, bajo

la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 19. El segundo ejercicio, común también a toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor a cinco temas, sacados por el mismo a la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 20. El tercer ejercicio, que alcanzará, como los precedentes, a toda clase de oposiciones, excepto las de Escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en la explicación, que deberá durar de una hora a hora y cuarto, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará a la suerte ante el Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materia, antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer.

En las oposiciones a cátedras de Clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera a la Patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se se unirá al expediente, de los libros, instrumentos o materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Art. 21. Para la formación del cuestionario en las oposiciones a plazas de Auxiliares, se pedirá cada cinco años, por el Ministerio de Instrucción pública, a los Claustros de las Facultades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, la redacción de ciento o más temas relativos a cada grupo o sección de estudios.

Una Comisión, nombrada por el Ministro y compuesta de tres Profesores por cada cuestionario, revisará y ordenará los temas, formando el definitivo, el cual, una vez aprobado por la Superioridad, será publicado en la *Gaceta de Madrid*. Los primeros cuestionarios serán impresos tres meses antes, a lo menos, de dar principio a las oposiciones.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones a Escuelas primarias y cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, serán formados por los Tribunales después de su constitución, y dados a conocer a los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Art. 23. El cuarto ejercicio, común a toda clase de oposiciones, sin excepción alguna, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Art. 24. En las oposiciones a Escuelas primarias, habrá, además de los anteriores, un ejercicio escrito sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado a la suerte

entre veinte que redacte el Tribunal, y que serán conocidos de los opositores tres días antes.

En las oposiciones a Escuelas de niñas y Sección de Labores de Normales, se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que disponga el Tribunal, preparadas, comenzadas y, siempre que sea posible, terminadas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera.

Art. 25. Las oposiciones a cátedras tendrán dos ejercicios más sobre los referidos. El primero consistirá en el desarrollo oral del trabajo de investigación o doctrinal propio presentado por el actuante, en la que podrá éste invertir hasta una hora. Los opositores de la trinca ó de la binca, en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, a las que el actuante contestará sin emplear más de otra media hora.

El segundo, que se verificará en iguales condiciones que el anterior, versará sobre la defensa que hará el opositor de las ventajas de su programa.

Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue oportuno, y entodo caso cuando no haya más que un solo opositor, podrán en los tres ejercicios anteriores hacer observaciones ó pedir explicaciones razonadas al actuante.

Art. 26. Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal a disposición del público por todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 27. Terminados los ejercicios, previa la comunicación de juicios entre los Vocales que sean necesarios para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente, y en votación nominal, por mayoría absoluta de votos, a la designación de los opositores a quienes, por orden numérico, han de ser adjudicadas las cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en éstas la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar a la provisión de la cátedra ó cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo a oposición en la siguiente convocatoria.

Art. 28. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de la elección de cátedra, ni la designase en instancia formal, ó por persona de igual modo autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario a la votación en este reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados, ó por el Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Art. 29. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tri-

bunal al Ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitarán a los opositores que las soliciten, certificaciones del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios, bajo la fe del Secretario, y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y los finales de votación y propuesta, serán firmados también por los Vocales que asistan a las sesiones.

Art. 30. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 31. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter reglamentario dictadas sobre oposiciones a plazas de Auxiliares de Escuelas primarias y cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales de Veterinaria y de Comercio, desde la ley de 9 de Septiembre de 1857 hasta el día, que se opongán al presente reglamento.

Cuanto se dice en el mismo respecto de Auxiliares, es aplicable a los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los Tribunales que no se hallen constituidos, se reorganizarán con arreglo a este reglamento.

Segunda. Las disposiciones de este reglamento serán aplicadas a las oposiciones en que no se hallen constituidos los Tribunales.

Los opositores a cátedras anunciadas, conforme al reglamento de 27 de Julio de 1894, cuyos ejercicios no hayan comenzado, deberán presentar ante el Tribunal el programa y trabajo de investigación ó doctrinal propio, con arreglo al artículo 6.º de este reglamento.

Tercera. Las oposiciones a cátedras de igual asignatura, anunciadas antes ó después del presente reglamento, tendrán lugar ante un mismo Tribunal, debiendo verificarse las anteriores en primer término y en segundo las posteriores.

Cuarta. Por este año podrán convocarse oposiciones el presente mes de Agosto.

Quinta. Para los auxiliares de Ciencias, Medicina y Farmacia siguen rigiendo todas las disposiciones del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 sobre dichos funcionarios.

Madrid 11 de Agosto de 1901.—Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

JEFATURA DE MINAS

de la
PROVINCIA DE CACERES

D. Guillermo Pérez Santa María, vecino de Renedo de Piélagos (Santander) ha registrado una mina de hierro y otros, con el nombre de "Cuarta de Zarza", correspondiéndole el número 5.114 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje La Gredera y sitio Salto de la Corza, del término municipal de Zarza la Mayor, lindante por todos rumbos con terrenos particulares.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada en

el límite de la mina "Mercedes", número 5.080 y distante 100 metros al N. de la segunda estaca de dicha mina "Mercedes"; desde el punto el punto de partida se medirán 200 metros al N. y se fijará la primera estaca; de ésta al NE., 600 metros la segunda; de ésta al S., 200 metros la tercera; de ésta al punto de partida, 600 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 12 pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial", y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 27 Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

JUZGADOS

CACERES.

Cédula de notificación.

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, a instancia de don Saturnino Casares Andrada, contra don Luis Fernández y Fernández, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Cabeza.

En la ciudad de Cáceres a veintuno de Agosto de mil novecientos uno, el señor don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por don Saturnino Casares Andrada, vecino de esta capital, mayor de edad y comerciante, representado por el Procurador don Domingo Pulido Escandón, bajo la dirección del Letrado don Vicente Barrera, contra don Luis Fernández y Fernández, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas...

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer fraude y remate en la parte del sueldo embargado, y con su importe ó producto, cumplido pago al acreedor don Saturnino Casares Andrada, de novecientos siete pesetas y siete céntimos, y sus intereses legales a razón del cinco por ciento desde el día en que fué requerido del pago el deudor hasta la del pago y las costas en que condeno a dicho deudor don Luis Fernández y Fernández.

Así por esta mi sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en el "Boletín Oficial", de esta provincia, a no ser que la parte actora solicite se notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Vela y López.

En su virtud y para que le sirva de notificación al demandado declarado rebelde don Luis Fernández y Fernández, y cumpliendo lo prevenido en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento y civil, expido el presente en Cáceres a veinticuatro de Agosto de mil novecientos uno.—El Actuante, Marcelino Rasero.

ALCALDIAS

SEGURA.

Exposición del Padrón industrial.

Terminado por esta Alcaldía el padrón industrial, base para la matrícula que ha de regir en el próximo año de 1902, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación en el "Boletín Oficial," de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean justas.

Segura 24 Agosto de 1901.—El Alcalde, Pío Sánchez.

MESAS DE IBOR.

Anuncio.

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón industrial formado para que sirva de base a la matrícula que ha de regir en el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, calle de San Antonio número 15, por término de diez días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que a su derecho con vengan; pues transcurrido que sea dicho período de tiempo, no serán atendidas las que después se presenten.

Mesas de Ibor 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Diaz.

MIAJADAS.

Anuncio.

Desde este día y por término de quince, queda expuesto al público en esta Secretaría, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el oportuno proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año natural de 1902, con el fin de que pueda ser examinado, formulándose las reclamaciones que se estimen procedentes.

Miajadas 19 Agosto de 1901.—El Alcalde, Vicente Ruiz.—El Secretario, Enrique Fernández.

TALAVAN.

Anuncio.

El día 7 del próximo mes de Septiembre y á las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto, la venta en pública subasta del semoviente á que se refirió el anuncio de esta Alcaldía, inserto en el "Boletín Oficial," número 124, correspondiente al día 3 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Talaván 24 de Agosto de 1901.—El alcalde, Paulo Pizarro.

Lotería Nacional

PROSPECTO DE PREMIOS
PARA EL SORTEO QUE SE HA
DE CELEBRAR EN MADRID
EL DIA 23 DE DICIEMBRE
DE 1901

Constará de 35.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas, distribuyéndose 24.500.000 pesetas en 1.750 premios y 3.499 reintegros, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de.....	5000000
1 de.....	3000000
1 de.....	2000000
1 de.....	500000
1 de.....	250000
2 de 100000.....	200000
2 de 90000.....	180000
2 de 80000.....	160000
2 de 70000.....	140000
4 de 60000.....	240000
8 de 50000.....	400000
10 de 30000.....	300000
1412 de 5000.....	7060000
99 aproximaciones de 5000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 500 000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3000000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2000000 de pesetas.....	495000
2 idem de 18000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5000000.....	36000
2 idem de 15000 id., para los del premio de 3000000.....	30000
2 idem de 10000 id., para los del premio de 2000000.....	20000

1750 Reintegros. 21001000

3499 de 1000 pesetas para los 3499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.... 3499000
2450000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35 000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende, que, si el premio primero corresponde por ejemplo al

número 25, al segundo al 3.400, y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3.399 y del 13 001 al 13.100.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.
Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

ANUNCIOS

SOCIEDAD
"LA LUZ,"
AÑO DE 1900

Balance de las operaciones realizadas por dicha Sociedad, desde el día ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, á igual día y mes de mil novecientos.

	Ptas.	Cts.
Importe del saldo é ingresos realizados en dicho período.....	12.128	38
Idem de los gastos verificados en idem idem idem idem.....	10.496	

SALDO en ocho de Septiembre de mil novecientos. 1.632 38

Arroyo del Puerco veinticuatro de Agosto de mil novecientos uno.—El Presidente, Fernando Martínez Camargo.—El Secretario, Pedro Barriga.

Á LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

INTERESANTE

La colección de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martín Sánchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial, á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, **una peseta.**

De venta en casa de su autor, DIVINO PASTOR, 26, MADRID.

IMPRENTA LA MINERVA

DE SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41
CÁCERES

Esta casa tiene preparados todos los impresos, ajustados á los modelos oficiales, para los servicios siguientes:

- Padrón de industrial.
- Matrícula industrial.
- Padrón de Urbana.
- Padrón de Cédula.
- Reparto de territorial.
- Presupuesto ordinario.
- Presupuesto adicional.
- Presupuesto extraordinario.
- Cuentas municipales.

Los Sres. Secretarios recibirán modelo para hacer pedido.

Unica casa en la provincia que fabrica sellos de Cautchú.

CÁCERES
Tip. de N. M.^a Jiménez, en testamentaria Portal Llano, 19.
1901